



58

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 31873 (2009-00521)

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

#### VISTOS

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO respecto de la sentenciada **BLANCA NIEVES SERRANO PERDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.927.976 quien actualmente purga pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Barrancabermeja.

#### ANTECEDENTES

Este Juzgado por razones de competencia le correspondió vigilar las penas de 96 meses de prisión, multa de 04 SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, impuestas a **BLANCA NIEVES SERRANO PERDOMO**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja en sentencia del 14 de septiembre de 2017, como autora del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por hechos ocurridos el 01 de julio de 2009, sentencia en la cual le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria de conformidad al artículo 38 del C.P.

La privación de la libertad de la encartada en virtud de las presentes diligencias data del 19 de septiembre de 2017.

Con auto del 05 de marzo de 2019, cuando este despacho tenía a su cargo la vigilancia de las penas impuestas a la sentenciada y dispuso autorizar su cambio de domicilio para la ciudad de Bogotá, remitiendo las diligencias por competencia para tal municipio.

En auto del 16 de julio de 2019 el Juzgado Primero Homólogo de la ciudad de Bogotá revocó el sustituto de prisión domiciliaria a la encartada, decisión que fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto con interlocutorio del 09 de septiembre de 2019, revocando el auto del 16 de julio de 2019 y manteniendo el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y finalmente ordenando devolver las diligencias a este despacho judicial.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 21 de enero de 2021.

#### DE LO PEDIDO

Mediante memorial adiado 27 de octubre de 2020, la sentenciada presenta petición de cambio de domicilio señalando que por motivos de salud consecuencia de violencia intrafamiliar y por estar en riesgo su vida y la de sus nietos indicando que la nueva



dirección en donde residiría es en la CALLE 1 A CASA 18 BARRIO EL PALMAR DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER, para ello adjunta:

- Copia de factura de servicio público de agua, donde se registra la dirección **CASA 18, BARRIO EL PALMAR, SABANA DE TORRES, SANTANDER.**

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

A.D.O.

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al Juzgado resolver la presente solicitud por escrito.

Entra el Despacho a determinar si es procedente dentro el presente asunto acceder al cambio de domicilio en favor de la sentenciada **BLANCA NIEVES SERRANO PERDOMO**, respecto de lo cual es necesario precisar que de acuerdo a los documentos obrantes en el instructivo, lo que pretende la prenombrada es que se autorice el cambio de domicilio de la CALLE 65 No. 36 AB-37 BARRIO SAN PEDRO CLAVER DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER para la **CALLE 1 A CASA 18, BARRIO EL PALMAR Y/O CASA 18 EL PALMAR SABANA DE TORRES, SANTANDER.**

Lo cual, permite acceder a lo pretendido, debiendo informar tal circunstancia a las autoridades penitenciarias encargadas del control a esta medida para lo de su cargo.

Finalmente, este despacho reitera el numeral tercero del auto del 21 de enero de la anualidad, mediante el cual se avocó nuevamente el conocimiento de estas diligencias, en el sentido de oficiar por ante el director del CPMS Barrancabermeja a efectos de remitir a este juzgado un informe detallado de las visitas realizadas en el lugar de residencia de la penada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR a BLANCA NIEVES SERRANO PERDOMO**, el cambio de domicilio de CALLE 65 No. 36 AB-37 BARRIO SAN PEDRO CLAVER DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, para la **CALLE 1 A CASA 18, BARRIO EL PALMAR Y/O CASA 18 EL PALMAR SABANA DE TORRES, SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la fracción motiva de este proveído.



59.

DEL **SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a las autoridades penitenciarias a cargo del control de esta medida.

ción **TERCERO: REITERAR** el numeral tercero del auto del 21 de enero de la anualidad, mediante el cual se avocó nuevamente el conocimiento de estas diligencias, en el sentido de oficiar por ante el director del CPMS Barrancabermeja a efectos de remitir a este juzgado un informe detallado de las visitas realizadas en el lugar de residencia de la penada.

193, **CUARTO: ENTERAR** a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez

A.D.O.

lo

al  
D  
s  
e  
D  
,  
,